### Teoría de la Constitución

Partes de la Constitución



Alberto Pereira-Orozco

## Un recordatorio necesario Constitucionalismo

La esencia del constitucionalismo es el sometimiento del Estado al Derecho. El constitucionalismo, en último término, procura el imperio de la voluntad general en la organización y conducción del Estado. [Borja]

El *constitucionalismo*, al igual que otros conceptos que necesariamente se le aparejan; como *Constitución*, *poder constituyente* y *democracia representativa*; es un concepto particularmente moderno y, en consecuencia liberal.

## Un recordatorio necesario Constitucionalismo

El constitucionalismo se engendra como una respuesta necesaria en contra del Estado absolutista en donde la potestad del monarca era casi absoluta y, por consiguiente, los derechos de los súbditos eran escasos e ineficaces.

Es por ello que el constitucionalismo se postula con un particular fin: *limitar el poder del gobernante*.

Estableciendo para ello un mínimo de derechos que este no podrá arrebatar a los ciudadanos y que servirán para determinar su actuación al estar consagrados principalmente en la Constitución, cuerpo normativo este último, que somete por igual a gobernantes y gobernados.

## Un recordatorio necesario Constitucionalismo

En síntesis, podemos definir al *constitucionalismo* como *una tendencia sociopolítica cuyos objetivos principales son:* 

- a) dotar a los estados de una Constitución escrita;
- b) hacer valer la supremacía de dicha Constitución;
- c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y
- d) estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al Derecho.

### Teoría de la Constitución Contenido

Bidart Campos define la Teoría de la Constitución, expresando lo siguiente:

La Teoría de la Constitución incorporada a la ciencia política procura ofrecer el encuadre jurídico del Estado.

### Teoría de la Constitución Contenido

La *teoría de la Constitución* tiene por objeto el estudio, entre otros temas, de:

qué es una Constitución, sus funciones, cuál es su estructura; cómo se clasifican; en qué consisten los poderes constituyente y constituidos; la supremacía, imperatividad y legitimidad constitucional; su interpretación; sus medios de defensa; su reforma; la crisis constitucional y los estados de excepción; los tratados internacionales y la Constitución, etc.

«El término Constitución proviene del latín, del verbo *constituere*, que quiere decir establecer definitivamente. ARISTÓTELES la define como el principio según el cual está ordenada la autoridad pública. Para KELSEN la Constitución es la norma que regula la creación de las demás normas jurídicas que organizan al Estado, determina los órganos que lo comprenden y la forma como se relacionan entre sí».

(CUEVAS, 59 y 60)

La Constitución es un conjunto de normas jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla.

(Cfr. RAMELLA, 2)

«En sentido restringido y específicamente jurídico-político, conócese con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas».

(BORJA, 320 y 321)

Constitución: es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el Estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo y los medios de defensa del orden constitucional.

(Cfr. PEREIRA-OROZCO y RICHTER, 26)

## Teoría de la Constitución Funciones de la Constitución

La idea del *contrato social* que propugna Juan Jacobo Rousseau en el siglo XVIII (también Locke propone una idea parecida) está presente en la mayor parte de los textos constitucionales: los individuos que pertenecen a una comunidad deciden (libremente en teoría) establecer las *reglas del juego* que van a regular la vida social.

Actualmente está asumido, de manera general, que la Constitución es la norma promulgada que permite la pacífica convivencia de los ciudadanos en el marco de un Estado de Derecho.

## Teoría de la Constitución Funciones de la Constitución

#### Funciones de la Constitución:

- Función legisladora,
- Función política,
- Función organizativa,
- Función jurídica,
- Función ideológica,
- Función transformadora.

Doctrinariamente es común identificar dentro de las constituciones dos partes o divisiones principales, a saber: la parte *dogmática* y la parte *orgánica*, para nuestro estudio agregaremos a esta división la parte *práctica*. Dentro de nuestra Constitución Política identificaremos tres partes esenciales:

La dogmática, contenida en los artículos 1º. al 139;

La orgánica, contenida en los artículos 140 a 262, y

La *práctica*, contenida en los artículos 263 a 281.

La parte dogmática «es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan

—reconocen— al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos».

(DE LEÓN CARPIO, 37)

La parte *dogmática* reconoce y otorga derechos a los individuos de un Estado, limitando con ello la acción del poder público sobre los mismos.

Todo ese catálogo de derechos que encontramos en la parte dogmática de nuestra Constitución, son derechos que los individuos han arrebatado al Estado, logrando con ello limitar, en lo posible, las facultades del mismo. Además, en esta parte se establece la orientación filosófica y teleológica en la cual encuentra su razón de ser el Estado.

La parte *orgánica* «es la que establece cómo se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea la población».

(DE LEÓN CARPIO, 37)

El fin supremo del Estado de Guatemala, con base en el Artículo 1º. de la Constitución, es la realización del bien común; además, es su deber el garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona —Artículo 2º—.

Para ello es necesario establecer: la estructura y forma de funcionamiento de la maquinaria estatal; demarcar la competencia de sus diferentes organismos, así como de las diversas instituciones que integran el Estado; establecer las relaciones de supraordinación, coordinación o subordinación entre dichos organismos e instituciones; los medios de control inter e intraórganos, etcétera.

La parte *práctica* «es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional».

(DE LEÓN CARPIO, 37)

La inclusión de esta tercera parte, por **De León Carpio**, aunque no es compartida por algunos constitucionalistas guatemaltecos, nos parece acertada, ya que facilita los medios para hacer efectivos el catálogo de derechos establecidos en la parte dogmática y el respeto a la organización del Estado establecida en la parte orgánica.

En suma, brinda los medios para la defensa del orden constitucional y establece la manera en que se pueden realizar reformas a la Constitución.

### Teoría de la Constitución

### Partes de la Constitución



Alberto Pereira-Orozco